

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 2

*Referencia:* 02-99

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-08-1999

*Título:* (ESTE ACUERDO DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LE PERMITE A CONAPRED LA DISPOSICION DE BIENES PROVENIENTES DE DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS, MEDIANTE ACTOS PUBLICOS.)

*Dictada por:* CONAPRED

*Gaceta Oficial:* 23877

*Publicada el:* 02-09-1999

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DERECHO PENAL

*Palabras Claves:* Procedimiento administrativo, Código Adminitrativo, Código Penal

*Páginas:* 15

*Tamaño en Mb:* 1.264

*Rollo:* 197

*Posición:* 1839

Que el Registro Público tiene entre sus principales objetivos el dar mayores garantías de autenticidad y seguridad de documentos, títulos o actos que deben registrarse.

Que mediante Resolución No.9 de 29 de junio de 1999 la Dirección General resuelve que todos aquellos documentos calificados como defectuosos deben ser retirados sin inscribir por no cumplir con los requisitos que exige la ley para su inscripción.

Que de una revisión y análisis por parte de esta Dirección se ha concluido que tal medida vulnera uno de los principios más importantes del derecho registral como es el principio de prelación de asientos contemplado en el artículo 111 del Decreto 9 de 13 de enero de 1920.

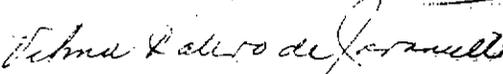
#### RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.9 de 29 de junio de 1999.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

  
ALVARO L. VISUETTIZ  
DIRECTOR GENERAL

  
VILMA DE JARAMILLO  
SECRETARIA

### *Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas. (CONAPRED)*

Acuerdo No. 02-99  
De 5 de agosto de 1999.

En la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de 1999, se reunió el pleno de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).

Abierto el acto, la Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 59, acápite 9 de la ley 13 de 27 de julio de 1994, dicta el siguiente acuerdo de Procedimiento Administrativo para el manejo de ventas menores, solicitudes de precios, licitaciones públicas, remates, venta directa y donaciones de los comisos de bienes, instrumentos, dineros o valores provenientes de los delitos relacionados con drogas y acuerda aprobarlo con el siguiente contenido:

#### TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

**ARTICULO 1:** El presente acuerdo desarrolla un procedimiento administrativo que permite la ejecución de actos públicos como: Licitación Pública, Solicitudes de precios, Remate, Ventas directas y Donaciones de los bienes, instrumentos,

*dineros o valores que han sido puestos a disposición de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED).*

**ARTICULO 2:** *Los Objetivos del presente Acuerdo son los siguientes:*

- 1- *Establecer un mecanismo que permita obtener el máximo beneficio y provecho de los bienes, instrumentos, dinero o valores de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).*
- 2- *Proporcionar un instrumento administrativo que permita la mejor administración de los bienes.*
- 3- *Garantizar un control efectivo sobre el manejo y uso de estos recursos, fundamentado en los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rige la función administrativa*

**ARTICULO 3:** *El presente Acuerdo de Procedimientos Administrativos adopta los siguientes conceptos:*

1. **Remate Público.**  
*Venta pública de un bien mueble o inmueble que se adjudicará al oferente que haya hecho la oferta más alta.*
2. **Subasta Pública.**  
*Venta pública a viva voz, de un bien mueble o inmueble que se adjudicará al postor que haya hecho la oferta más alta.*
3. **Venta en sobre cerrado.**  
*Venta pública de un bien mueble o inmueble, cuya propuesta se realiza en forma escrita y sin ser conocida por otros.*
4. **Adjudicación**  
*Acto por el cual la Comisión reconoce, declara y acepta, la propuesta más ventajosa.*
5. **Adjudicatario.**  
*Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sobre la cual, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el presente acuerdo, recae la adjudicación definitiva.*
6. **Oferente ó Postor.**  
*El que, de suyo o en respuesta a ofertas que han sido hechas, propone negociar a determinado precio.*
7. **Avalúos.**  
*Determinación por estimación, del precio del bien mueble o inmueble.*
8. **Fianza Propuesta.**  
*Garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección ó beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la celebración del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.*

9. **Precio Oficial:**  
*Precio estimado establecido por la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), en base a lo dispuesto por los avalúos.*
10. **Pliego de Cargos.**  
*Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la unidad gestora del acto, que especifica las condiciones del contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y el contratista, y el mecanismo procedimental a seguir en la formalización y ejecución del contrato.*  
*El pliego de cargos constituye la fuente principal de derechos y obligaciones entre proponentes y la entidad gestora, en todas las etapas de selección y ejecución del contrato y, en consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación de los interesados en igualdad de condiciones.*
11. **Ventas Menores:**  
*Procedimiento para la venta de un bien cuyo valor es menor de diez mil balboas (B/.10,000.00).*
12. **Solicitud de Precios:**  
*Procedimiento para la venta de un bien cuyo valor es mayor de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).*
13. **Licitación Pública:**  
*Procedimiento para la venta de un bien cuyo valor es mayor de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).*
14. **Contratación Directa:**  
*Procedimiento para la venta de un bien, en que se elige directamente el comprador.*
15. **Enmiendas.**  
*Corrección de redacción que modifica sin tachaduras o raspaduras el cambio o garantía de una palabra.*

## TITULO II CAPITULO I

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 4:** *Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED:*

1. *Recibir sentencia en firme y debidamente ejecutoriada de los bienes, instrumentos, dineros o valores que han sido puestos a disposición de la Comisión.*
2. *Recibir los bienes, instrumentos, dineros o valores que han sido puestos a disposición de la Comisión y verificar el estado de dichos bienes.*
3. *Elaborar el Pliego de cargos ó formularios con su valor base respectivo.*
4. *Enviar con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para la realización del acto público el aviso previo o notificación de la convocatoria, así como el Pliego de cargos ó formularios respectivos con el valor base de los bienes a las oficinas de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.*

5. Entregar previamente a los proponentes, los listados de bienes, Pliego de cargos y toda aquella documentación respectiva.
6. Funcionar como unidad gestora por delegación del Presidente de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).
7. Devolver la garantía o fianza presentada por el postor que no obtuvo la asignación del bien.

**ARTICULO 5:** La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, deberá clasificar y codificar todos los bienes recibidos. Esta codificación y clasificación se desarrollará de la siguiente manera:

- El Código (100) Bienes Bursátiles (Varios tipos).
- Listado Alfanumérico A = Corresponde a Materiales y Enseres - Código (200).
- Listado Alfanumérico B = Corresponde a Armería y Accesorios Materiales y Equipo Militar = Código (300).
- Listado Alfanumérico C = Corresponde a Maquinarias, Equipos Móviles y Talleres = Código (400).
- Maquinaria y Equipo de Transporte = Código (450).
- Equipo y Mobiliario de oficina = Código (500).
- Listado Alfanumérico D = Corresponde a Bienes Financieros (Bienes Inmuebles, valores en efectivo, Prendarios o en Documentos Negociables, Acciones, Títulos, Bonos, Cédulas Hipotecarias y otros activos financieros Públicos o Privados) - Código (600).

**ARTICULO 6:** La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), no será responsable por la condición, calidad, estado y funcionamiento de los bienes vendidos.

**ARTICULO 7:** La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, deberá proveerse de apoyo interinstitucional con aquellas instituciones o entidades publicas que puedan brindar información o servicio relacionados al bien.

**ARTICULO 8:** Los bienes que son susceptibles para la venta y donación deberán ser avaluados por dos (2) peritos uno designado por la Contraloría General de la República y otro por el Ministerio de Economía y Finanzas, para determinar su valor base.

**ARTICULO 9:** La Oficina de Control Fiscal de la Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir por parte de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha y hora programada para la realización del acto público el aviso previo o notificación de la convocatoria, así como el formulario de venta con su respectivo valor base.
2. Asignar formalmente al fiscalizador(es) que participarán en el acto público programado.
3. Preparar previamente al acto respectivo, la hoja de trabajo tomando como referencia el pliego de cargos u otro formulario de venta de bienes.

**ARTICULO 10:** El Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver consultas sobre cualquier aspecto del procedimiento de selección que se este desarrollando.
2. Intervenir en la atención de las quejas, que formulen los participantes en los procedimientos de selección y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
3. Cualquier otra atribución que establezca la ley vigente.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 11:** La Comisión estará obligada a:

1. Obtener el mayor beneficio para la Comisión ó los intereses públicos, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.
2. Exigir al comprador del bien la ejecución idónea y oportuna del objeto de la venta.
3. Adoptar las medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución de la venta, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales, prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones cuando se estén autorizadas por ley.
4. Solicitar la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos extraordinarios o imprevistos.
5. Cualquier otra obligación o derecho que establezca la ley vigente.

**ARTICULO 12:** En cumplimiento de los fines del presente acuerdo el comprador del bien tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir oportunamente el bien objeto de la venta.
2. Colaborar con la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), en lo necesario para que el objeto de la venta se cumpla. Acatar las ordenes que durante el desarrollo del procedimiento de venta le sean impartidas y, de manera general, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso.
3. Los compradores del bien, serán legalmente responsables por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
4. Los compradores serán responsables y la entidad velara por la buena calidad objeto de la venta.

**ARTICULO 13:** Son inhábiles para participar en actos de selección para la venta de bienes:

1. Las personas que hayan sido inhabilitadas para contratar, mientras dure la inhabilitación.
2. Las personas a las que se les hayan resueltos administrativamente un contrato por incumplimiento culposo ó doloso.
3. Los servidores públicos y los particulares que intervengan en cualquiera forma, en la preparación, evaluación, adjudicación ó celebración del acto público de que se trate.

4. *Los deudores morosos con el Estado.*
5. *Los defraudadores del fisco.*

**ARTICULO 14:** *La competencia para presidir los procedimientos de selección para la venta de bienes recaerá en el presidente de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED) ó en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión por delegación. Podrá participar en dicho acto un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas y otro de la Contraloría General de la República.*

### TITULO III

## PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION Y PARTICIPACION DEL ACTO PUBLICO PARA LA VENTA DE BIENES

### CAPITULO I REQUISITOS PREVIOS

**ARTICULO 15:** *Para participar en los contratos ó ventas menores, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Presentar el formulario de propuestas.*
2. *Fianza por el 10% del valor propuesto, en efectivo ó Cheque de Gerencia ó Certificado por un banco a nombre de la cuenta de Ministerio Público - CONAPRED - Fondo de decomisos, cuando las propuestas excedan de los Quinientos Balboas (B/. 500.00).*

**ARTICULO 16:** *Para participar en cualquier otro acto para la venta de un bien se requerirá que el proponente presente el Formulario de propuestas de acuerdo al pliego de cargo y la fianza a razón del 10% del valor propuesto sujeto a la venta, la misma deberá ser en efectivo ó cheque de gerencia ó certificado, por un banco a nombre de la cuenta del Ministerio Público - CONAPRED - Fondo de decomisos cuando las propuestas excedan de los B/. 500.00. Además poseer el certificado de postor que a tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a expedir previo cumplimiento por el solicitante.*

### CAPITULO II PROGRAMACION DEL ACTO

**ARTICULO 17:** *La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), determinará el acto público que se desarrollará para la venta del bien a través de un acta, tomando en consideración lo siguiente:*

1. *El Valor del bien:*

*Venta Menor del bien.*

*Es aquella venta cuyo valor del bien no excede de B/. 10,000.00.*

*Solicitud de precios.*

*Es aquella venta cuyo valor del bien no excede de B/. 250,000.00.*

*Licitación Pública.*

*Es aquella venta cuyo valor del bien excede de B/. 250,000.00.*

2. *La celebración anterior de actos que se han declarado desiertos.*
3. *Cualquier otra circunstancia que establezca la ley respectiva.*

**ARTICULO 18:** *Esta acta deberá ser refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

### **CAPITULO III ANUNCIO DE CONVOCATORIA**

**ARTICULO 19:** *Dentro de los dos (2) días siguientes que la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), establezca la cuantía y disponga el tipo de acto a desarrollar, ello se hará de conocimiento público a través de los medios de comunicación social.*

**ARTICULO 20:** *Los avisos de convocatoria se publicarán, como mínimo en dos (2) diarios de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde se podrán obtenerse las especificaciones ó pliego de cargos y demás documentos, así como el lugar, el día y la hora del acto. De existir la necesidad su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:*

1. *Venta Menor:*  
*No menos de dos (2) días hábiles, si el monto es menor de diez mil balboas (B/. 10,000.00). Deberá hacerse una (1) publicación en dos (2) diarios de circulación nacional.*
2. *Solicitud de precios:*
  - a. *No menos de cuatro (4) días hábiles, si el monto es menor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).*
  - b. *No menos de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) hasta ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).*
  - c. *No menos de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).*

3. *Licitaciones públicas:*  
*No menos de treinta (30) días calendario.*
4. *Remate Público:*  
*No menos de quince (15) días hábiles.*

**ARTICULO 21:** *En el anuncio se advertirá que si en el día señalado, el acto no fuere posible verificarse, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia del acto se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas y términos señalados, sin necesidad de nuevo anuncio. En los avisos de remate, se especificará el modo establecido para las propuestas así como, la fecha, el lugar, la hora, los bienes que hayan de venderse, el lugar donde se encuentran, el avalúo de cada uno y demás requisitos que, por naturaleza del bien sean necesarios para describirlos a suficiencia. Los bienes inmuebles se determinarán por su situación, sus linderos y demás circunstancias que los den a conocer con precisión y, si estuvieren inscritos en el registro público, se indicarán los datos pertinentes.*

**ARTICULO 22:** *La Secretaría Ejecutiva de CONAPRED, cuidará bajo su responsabilidad que los avisos queden fijados y publicados con la anticipación que establece la ley y dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del respectivo acto.*

#### **CAPITULO IV REUNION PREVIA DE POSTORES**

**ARTICULO 23:** *En el caso de licitación pública o solicitud de precios, será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración de la licitación pública o solicitud de precios, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros entregados.*

**ARTICULO 24:** *Existiendo objeciones formuladas con respecto a los documentos por quien tenga interés en participar, se requerirá la celebración de reuniones, por los menos dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto.*

**ARTICULO 25:** *La presentación de propuestas en los actos de licitación equivaldrá a la aceptación, de la homologación de los documentos en la licitación.*

#### **CAPITULO V MODIFICACION DEL PLIEGO DE CARGO**

**ARTICULO 26:** *Cuando se requiera en la licitación pública, modificar el pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, por lo menos, diez (10) días calendarios antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.*

**ARTICULO 27:** En la solicitud de precios, cuya cuantía sea menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), el anuncio se publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, antes de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

#### CAPITULO VI ACTO DE LICITACION PUBLICA

**ARTICULO 28:** En la celebración de licitaciones públicas se observará las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en el día, hora y lugar señalados en el aviso.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cuál contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto y la fianza propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán conforme al orden de presentación y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista al público, debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor que presida la licitación procederá a abrir los sobre en el orden cronológico de presentación y dará lectura en voz alta a las propuestas.
6. Quien preside la licitación, rechazará de plano en el acto de apertura de los sobres las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza.  
Contra el acto de rechazo podrá reclamar el proponente ó su representante en el mismo o dos (2) días hábiles después. Quien preside el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles, antes de remitir el expediente a la Comisión, mediante nota documentada.
7. Terminada la lectura de las propuestas, validas y rechazadas, quien preside el acto levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden presentado, con el precio propuesto, el nombre de los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta si los hubiere, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes. De igual manera las propuestas rechazadas, las razones del rechazo, los recursos de reconsideración y las quejas ó incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.  
Esta acta será firmada por todos los funcionarios y participantes del acto. Cuando algún licitante se negará a firmar ó se haya retirado sin firmar, se dejará constancia de ello.
8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, rechazadas, las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes rechazados soliciten su devolución, con ello renunciando a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación. El expediente deberá estar foliado y custodiado. Los interesados tienen acceso a él y derecho a tener copias bajo sus costas.

**ARTICULO 29:** Al día siguiente de celebrado el acto público, si así lo dispusiera el pliego de cargos, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED). Esta comisión tendrá un periodo no menor de diez (10), ni mayor de treinta (30) días para rendir un informe técnico. El informe técnico se pondrá de manifiesto a los proponentes dentro de los cinco (5) días hábiles le formulen sus observaciones por escrito, que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la comisión técnica podrá recomendar la adjudicación del bien a un proponente en particular.

## CAPITULO VII SOLICITUD DE PRECIOS

**ARTICULO 30:** En la celebración de solicitud de precios se observará las siguientes reglas:

1. El acto de solicitud de precios se celebrará en el día, hora y lugar señalados en el aviso.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cuál contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto y la fianza propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán conforme al orden de presentación y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista al público, debidamente custodiados. Una vez entregados los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor que presida la solicitud de precios procederá a abrir los sobre en el orden cronológico de presentación y dará lectura en voz alta a las propuestas.
6. Quien preside la solicitud de precios, rechazará de plano en el acto de apertura de los sobres las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza.  
Contra el acto de rechazo podrá reclamar el proponente ó su representante en el mismo o dos (2) días hábiles después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles, antes de remitir el expediente a la Comisión, mediante nota documentada.
7. Terminada la lectura de las propuestas, validas y rechazadas, quien preside el acto levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden presentado, con el precio propuesto, el nombre de los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta si los hubiere, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes. De igual manera las propuestas rechazadas, las razones del rechazo, los recursos de reconsideración y las quejas ó incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.  
Esta acta será firmada por todos los funcionarios y participantes del acto. Cuando algún participante se negará a firmar ó se haya retirado sin firmar, se dejará constancia de ello.

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, rechazadas, las fianzas de propuestas, a menos que los participantes rechazados soliciten su devolución, con ello renunciando a toda reclamación sobre la adjudicación de la solicitud de precios. El expediente deberá estar foliado y custodiado. Los interesados tienen acceso a él y derecho a tener copias bajo sus costas.

**ARTICULO 31:** Al día siguiente de celebrado el acto público, si así lo dispusiera el pliego de cargos, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED). Esta comisión tendrá un periodo no menor de diez (10), ni mayor de treinta (30) días para rendir un informe técnico. El informe técnico se pondrá de manifiesto a los proponentes dentro de los cinco (5) días hábiles le formulen sus observaciones por escrito, que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la comisión técnica podrá recomendar la adjudicación del bien a un proponente en particular.

#### **CAPITULO VIII DE LAS VENTAS MENORES**

**ARTICULO 32:** En la celebración de ventas menores se observará las siguientes reglas:

1. El acto de venta menor se celebrará el día, hora y lugar señalado en el aviso.
2. Dentro de la hora fijada y el lugar indicado en los avisos, cada postor presentará su propuesta de acuerdo a lo establecido.
3. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor que presida el acto público, procederá en orden cronológico de presentación, a enunciar las propuestas.
4. Quien preside el acto, podrá rechazar de plano, aquellas propuestas que no hayan cumplido con lo establecido.
5. El que preside el acto, levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas, en el orden presentado, con el precio propuesto, el nombre de los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta si lo hubiere, el nombre y cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes.

De igual manera las propuestas rechazadas, las razones del rechazo, los recursos de reconsideración y las quejas ó incidencias ocurridas en el desarrollo del acto.

Esta acta será firmada por todos los funcionarios y participantes del acto. Cuando algún participante se negará a firmar ó se haya retirado sin firmar, se dejará constancia de ello.

**ARTICULO 33:** Cuando no haya mas de un oferente ó en aquellos casos que existiese la urgencia evidente, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto, la unidad gestora luego de presentar informe formal justificable, podrá proceder a la venta directa tal y como lo establece la ley.

**CAPITULO IX**  
**ACTO DE REMATE PUBLICO**

**ARTICULO 34:** *El Acto de Remate, podrá efectuarse como Remate Público Verbal ó Venta al mejor postor en sobre cerrado.*

**ARTICULO 35:** *Los remates se realizarán entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde del día señalado para la subasta. En los anuncios siempre se expresará que se admiten propuestas desde la hora de la apertura del remate hasta la una de la tarde. A la una de la tarde del día señalado para la subasta, en voz alta el funcionario rematador procederá a declarar cerrado el período para presentar propuestas, y verificará si cada postor ha consignado la fianza prevista y a cumplido con los demás requisitos y formalidades pertinentes. Cumplida las anteriores formalidades el funcionario rematador anunciará el inicio del acto de remate.*

*En caso de tratarse de un remate público verbal, el funcionario rematador anunciará a los postores de que se trate, podrán hacer las pujas y repujas que a bien tengan. A las tres de la tarde del día señalado para la subasta, el referido funcionario anunciará que el bien va a ser adjudicado, a efecto de quede claramente establecido que en el momento de la adjudicación, no hay ninguna oferta que mejore a la última.*

*En el caso de venta al mejor postor en sobre cerrado, luego de cumplir los requisitos y formalidades pertinentes, se introducirá el formulario de propuesta en un sobre cerrado herméticamente se indicará en el extremo superior derecho, el nombre, la dirección del postor, la identificación del bien y la fecha y hora en que se estipuló que debía abrirse. El sobre cerrado se controlará en un reloj de ingreso en el despacho de la Secretaría Ejecutiva de CONAPRED y el propio interesado lo introducirá en una urna que tendrá dos llaves, una en poder del Fiscalizador designado por la Contraloría General de la República y la otra en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).*

**ARTICULO 36:** *En todo remate el postor deberá, para que su propuesta sea admisible, consignar previamente el 10% del avalúo dado al bien. Si el postor no obtiene la asignación del bien postulado, la garantía será devuelta mediante el endoso y sello de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).*

**ARTICULO 37:** *En todo remate puede hacerse la venta por las dos terceras (2/3) partes del avalúo. Cuando no concurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8), ni después de quince (15) días hábiles de la fecha en que se anuncie al público el nuevo remate, en la forma que ordenan los artículos 19, 20 y 21 del presente acuerdo.*

*En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo. Si a pesar de lo dispuesto no se presentará postor por la mitad del avalúo, se procederá a la venta directa por un valor no menor de la mitad del avalúo oficial.*

*El comprador o mejor postor, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecidos por el vendedor y aprobada el acta de constancia pública del evento, tendrá derecho a tomar posesión del bien adquirido inmediatamente, aunque no se haya protocolizado el contrato o escritura pública.*

**ARTICULO 38:** Terminado el acto, el funcionario rematador hará que se extienda un acta en la cual, cuando sea el caso, se individualizarán los bienes rematados, la cantidad que se haya rematado, el precio pagado el cual incluye todos los gravámenes y el nombre del adjudicatario. Este documento representa el título de dominio del bien para los efectos legales.

El acta será firmada por el funcionario rematador, el secretario, el fiscalizador designado por la Contraloría General de la República y el respectivo rematante.

Si lo rematado fuera bienes e inmuebles su descripción se hará con todos los requisitos que exige la ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, con los gravámenes que pesen sobre el bien.

#### CAPITULO X

#### PAGO Y ADJUDICACION DE BIENES VENDIDOS

**ARTICULO 39:** La unidad gestora, mediante resolución motivada adjudicará en un plazo perentorio el bien, luego de haber cumplido con las formalidades establecidas por ley. El precio de venta, se pagará en efectivo, cheque de gerencia ó cheque certificado por un banco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acto, previa deducción de la fianza, en caso de haber sido consignada en efectivo. Al postor a quien no se le adjudique el remate le será devuelta la fianza consignada.

Vencido el termino de cinco (5) días a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya pagado el precio del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho de adjudicación. El importe de dicha garantía ingresará al fondo de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).

Tratándose de la venta de bienes e inmuebles el contrato se otorgará mediante escritura pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Se entregará el acta de inmediato si el interesado paga el saldo; si deja saldo pendiente solo se entregará un recibo por la suma percibida y se retendrá el acta hasta su pago definitivo.

**ARTICULO 40:** La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), anotará en el libro de remates la adjudicación y el nombre del adjudicatario. La suma percibida por concepto de garantía ó fianza y el saldo pendiente. Cuando se pague el total del monto adeudado se anotará el hecho en el libro de remate y en el acta de adjudicación se pondrá el sello respectivo.

#### CAPITULO XI

#### DECLARACION DE DESERCIÓN

**ARTICULO 41:** Podrá ser declarado desierto el acto, mediante resolución motivada, por la unidad gestora en los siguientes casos:

1. Por falta de postores.
2. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, elevadas o gravosas.
3. Si las propuestas provienen de un mismo grupo económico de

sociedades vinculadas. Se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.

4. En general, cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.

**ARTICULO 42:** Declarado desierto el acto, la unidad gestora podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizara con la antelación prevista. Si solo se presentare en la segunda convocatoria una sola propuesta, la unidad gestora podrá en lugar de declararla desierta negociar directamente, la venta a un precio que en ningún caso será menor al propuesto.

### **TITULO III DE LA VENTA DIRECTA**

**ARTICULO 43:** No será necesario la celebración de procedimientos de selección para la venta de bienes en los siguientes casos:

1. Disposición de bienes en los cuales no haya más de un oferente ó en aquellos que según informe técnico oficial fundado no haya sustituto adecuado. Se entiende como informe técnico oficial fundado, aquel presentado por la entidad gestora con el objeto de exponer las razones que demuestren que, en relación con determinado bien, sólo existe un oferente o justifiquen que, en el mercado no hay sustituto adecuado, ya que dicho bien, por su particular naturaleza o características técnicas, es el que de manera singular o específica cumple con los requerimientos de la entidad.

Tratándose de la disposición de bienes inmuebles, la entidad gestora justificará que no existe más que un oferente, mediante la presentación de un informe técnico oficial fundado, acompañado de la solicitud formal del interesado en la adquisición y de la constancia de la publicación de los anuncios respectivos en los diarios de circulación nacional, conforme a las exigencias que para cada caso requiera la entidad gestora, sin que se haya presentado otro interesado.

2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos, y que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencia o desastres naturales, previa declaratoria de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED).
5. Los que celebre la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED, con los Organismos No Gubernamentales y las instituciones, dedicadas a disminuir el problema de las drogas.
6. Todos aquellos actos previstos en la ley.

**ARTICULO 44:** Una vez ejecutoriado el acuerdo de adjudicación definitiva y constituida la fianza definitiva, la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), procederá a formalizar el contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### **TITULO IV DE LAS DONACIONES**

**ARTICULO 45:** La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), podrá a título de donación adjudicar bienes, instrumentos, dineros ó valores puestos a favor de los distintos organismos que la integran ó asociaciones sin fines de lucro dedicadas a disminuir el problema de las drogas.

**ARTICULO 46:** La Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), aprobará la donación mediante acuerdo.

#### **TITULO V RETIRO DE LAS MERCANCIAS**

**ARTICULO 47:** Los adjudicatarios podrán retirar los bienes durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación del pago. Si no lo hiciesen en ese lapso perderán la propiedad sobre el bien y los pagos realizados quedaran como ingresos a favor de la cuenta Ministerio Público - CONAPRED - Fondo de decomisos.

**ARTICULO 48:** Si existiese alguna disconformidad en la recepción del bien por haberse producido una pérdida en el número de unidades rematadas, el interesado no podrá aceptar el bien y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), le devolverá el total pagado; o bien podrá aceptar la parcialidad que se le entrega, debiendo la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Drogas (CONAPRED), devolver el dinero proporcionalmente a la parte del bien que faltó.

**ARTICULO 49:** Los vacíos que se presente en este acuerdo se llenarán con la aplicación de las disposiciones establecidas en la ley 56 del 27 de Diciembre de 1995 y sus reformas y del Código Fiscal y en su defecto con los principios y normas del procedimiento civil.

**ARTICULO 48:** Este Acuerdo entrara en vigencia y efectividad a partir de las firmas del presente documento.

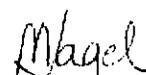
**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto único que comprende la Ley Nº 23 de 30 de diciembre de 1986 y sus reformas, modificaciones y adiciones establecidas en la ley Nº 13 de 27 de julio de 1994; El Código Fiscal de la República de Panamá; Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995; Ley Nº 4 del 13 de enero de 1998; Decreto Ley Nº 7 del 2 de julio de 1997; Decreto Ejecutivo Nº 106 del 28 de julio de 1998 y la Resolución Nº 704-04-047 de 18 de abril de 1985 de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**Lic. José Antonio Sossa Rodríguez**  
**Procurador General de la Nación**  
**y Presidente de CONAPRED**



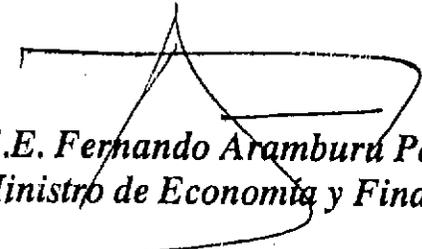
**S.E. Mariela Sagel Rosas**  
**Ministra de Gobierno y Justicia**



**S.E. Pablo Thalasinós**  
**Ministro de Educación**



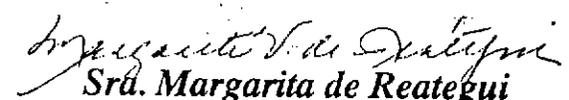
**S.E. Aida Libia Moreno de Rivera**  
**Ministra de Salud**



**S.E. Fernando Aramburú Porras**  
**Ministro de Economía y Finanzas**



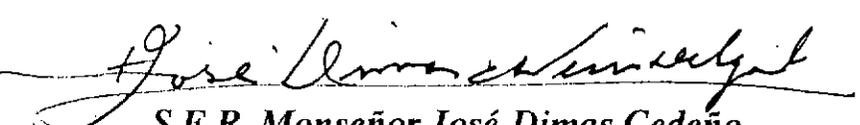
**Dr. Rogerio de María Carrillo**  
**Magistrado del Tribunal Superior**  
**de Menores**



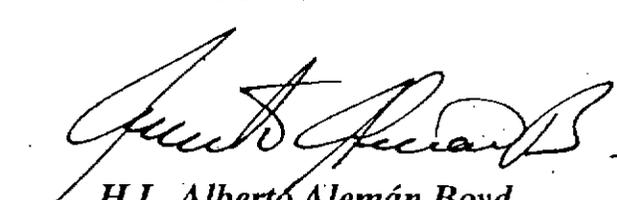
**Srá. Margarita de Reategui**  
**Presidenta de la**  
**Cruz Blanca Panameña**



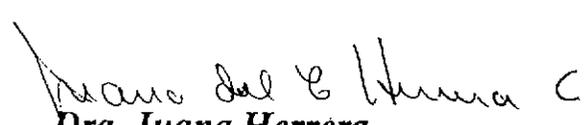
**Dr. Gustavo García de Paredes**  
**Rector de la Universidad**  
**de Panamá**



**S.E.R. Monseñor José Dimas Cedeño**  
**Iglesia Católica**



**H.L. Alberto Alemán Boyd**  
**Presidente de la Comisión para el**  
**Control y la Erradicación de la**  
**Droga y el Narcotráfico de la**  
**Asamblea Legislativa**



**Dra. Juana Herrera**  
**Coordinadora designada**  
**por el Ejecutivo.**